

**NOTA INFORMATIVA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN ACERCA DE LOS PROGRAMAS SUBVENCIONADOS POR ESTE ORGANISMO Y LAS MEDIDAS DIRIGIDAS A PALIAR LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA Y DEMÁS PREVISIONES ADOPTADAS PARA LA GESTIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.**

El Gobierno, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por Coronavirus (COVID-19), aprobándose además una serie de medidas extraordinarias tanto en el ámbito estatal como autonómico para hacer frente al impacto económico y social de esta crisis sanitaria.

Como consecuencia de dicha declaración y sus sucesivas prórrogas, se han establecido límites a la libertad de circulación de las personas y restricciones que afectan al normal desarrollo de la actividad económica y laboral. Ante la afectación que estas medidas tienen en los distintos programas y proyectos subvencionados por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, y la consecuente preocupación de las entidades beneficiarias de dichos programas, se hace necesario clarificar el marco normativo aplicable a estas actuaciones, flexibilizando en lo posible la ejecución de las mismas, con el fin de evitar un impacto negativo tanto en las entidades como en las personas beneficiarias finales de los programas.

Las situaciones que plantean más dudas y preocupación entre las entidades beneficiarias se pueden resumir en las siguientes:

**A. Entidades que han finalizado la ejecución de sus programas, con próximo vencimiento del plazo de justificación.**

En este caso es de aplicación directa la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus sucesivas prórrogas, en la que se establece expresamente la suspensión de plazos administrativos. Por tanto, una vez levantado el estado de alarma, se dispondrá del plazo que restara hasta su finalización.

**B. Entidades cuyos programas están en período de ejecución y han decidido, en cumplimiento de las medidas extraordinarias adoptadas para la contención del virus, suspender dicha ejecución en tanto se prolonguen las medidas y llevar a cabo un ERTE (expediente de regulación temporal de empleo) para el personal imputado a estos programas.**

Esta situación, una vez decidida la suspensión del programa por la entidad, encuentra solución por los cauces habituales de modificación de resolución (artículo art. 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía), ya que una vez vuelta la normalidad la entidad podrá solicitar una modificación de resolución, ampliando el plazo de ejecución, y procediendo a la justificación según la ejecución realmente llevada a cabo.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.  
Telf.: 95 504 80 00 Fax.: 95 504 83 46

<b>Código:</b>	Ry71i772DPCTUGadNRp7R2X8aDVh_C	<b>Fecha</b>	17/04/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIA LOURDES BALLESTEROS GARCIA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/2



**C. Entidades cuyos programas están en período de ejecución y han decidido, en cumplimiento de las medidas extraordinarias adoptadas para la contención del virus, mantener la ejecución de los mismos y su personal imputado, si bien, por permitirlo la naturaleza del programa, rediseñando las actuaciones a llevar a cabo, con respeto de los objetivos y finalidad de la subvención concedida.**

Se trataría, por ejemplo, de proyectos enmarcados en servicios esenciales o en los que pueden desarrollarse las actividades mediante teletrabajo. Estas decisiones también tendrían cabida dentro del procedimiento ordinario de modificación de resolución aludido en el apartado anterior, con las indicaciones expuestas en el mismo.

**D. Entidades cuyos programas están en período de ejecución pero manifiestan su imposibilidad de continuar con la ejecución del proyecto, en cumplimiento de las medidas extraordinarias adoptadas para la contención del virus, suspendiendo dicha ejecución en tanto se prolonguen las medidas pero sin suspender los contratos laborales del personal imputado a dichos programas.**

En virtud del artículo 36 del Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº16 de 15 de abril de 2020, los gastos del personal imputado al proyecto, devengados durante el período en que la actividad haya quedado en suspenso como consecuencia de la crisis sanitaria, serán considerados gastos subvencionables siempre que se justifique, además de su abono, la realización de la actividad en el período de ejecución (inicial o ampliado).

Lo previsto en el apartado anterior, será aplicable a los proyectos cuya ejecución se haya visto afectada por las medidas adoptadas para la contención de la pandemia COVID-19, y únicamente durante ese período de afectación, no siendo de aplicación a las subvenciones financiadas con fondos europeos. Respecto a este último inciso relativo a los programas financiados con fondos europeos, para la imputación de los gastos del personal adscrito a estos programas se estará a lo que se determine por la autoridades europeas competentes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, se tendrán en cuenta las especiales circunstancias de fuerza mayor derivadas de la actual situación de crisis sanitaria en el estudio y resolución de las solicitudes de modificación de actuaciones, reestructuración de presupuesto, personas beneficiarias previstas y posterior cumplimiento de objetivos que se comuniquen por las entidades beneficiarias.

María Lourdes Ballesteros García

Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.  
Telf.: 95 504 80 00 Fax.: 95 504 83 46  
2

<b>Código:</b>	Ry71i772DPCTUGadNRp7R2X8aDVh_C	<b>Fecha</b>	17/04/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIA LOURDES BALLESTEROS GARCIA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/2

